

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 01 al Primer Refuerzo del Contrato de Concesión SGT “Línea de Transmisión Trujillo-Chiclayo en 500 kV” (en adelante, “el Contrato”), que celebran, de una parte, el Estado Peruano (en adelante, el **Concedente**), que actúa a través del Ministerio de Energía y Minas, con domicilio en Av. De Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, Perú, debidamente representado por la Directora General de Electricidad, Sra. Carla Paola Sosa Vela, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09678078, designada por Resolución Ministerial N° 377-2016-MEM/DM, publicada el 12 de septiembre de 2016; y, de la otra parte, Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante, la **Sociedad Concesionaria**) sociedad inscrita en la Partida N° 11014647 del Registro de Personas Jurídicas del a Oficina Registral de Lima y Callao, con domicilio en Av. Juan de Arona N° 720, Oficina N° 601, San Isidro, Lima, Perú, que procede debidamente representada por su Gerente General el señor Carlos Mario Caro Sánchez, identificado con Carné de Extranjería N° 000823913 facultado al efecto según poder que obra en el Asiento C000050 de la Partida N° 11014647 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; en los términos y condiciones siguientes:

#### **PRIMERA – ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 26 de mayo de 2011 se suscribió el “Primer Refuerzo (Refuerzo 1) al Contrato de Concesión SGT “Línea de Transmisión Trujillo-Chiclayo en 500 kV” entre la Sociedad Concesionaria y el Concedente, celebrado el 27 de julio de 2016.
- 1.2 De conformidad con el literal c) del artículo 54° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Supremo N° 410-2015-EF, es posible suscribir una adenda a los contratos de Asociación Público Privada, como es el caso del Contrato, durante los primeros tres años de vigencia en aquellos casos que tengan por finalidad precisar aspectos operativos que impidan la ejecución del contrato.
- 1.4 Una de los elementos esenciales del régimen tarifario recogido en el Contrato es la aplicación de un Índice de Actualización, cuya finalidad es actualizar el Costo de Inversión y el Costo de Operación y Mantenimiento establecido en el Contrato. El índice de ajuste recogido en el Contrato es el Índice WPSSOP3500 (Finished Goods Less Food and Energy) publicado por el Departamento del Trabajo del Gobierno (Bureau of Labor Statistics).

- 1.5 Sin embargo, a partir de diciembre de 2015, el Departamento del Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América ha dejado de publicar el Índice WPSOP3500 (Finished Goods Less Food and Energy), resultando necesario establecer el Índice que lo sustituya, habiendo las Partes acordado establecer el Índice WPSFD4131 (Finished Goods Less Food and Energy) publicado por el Departamento del Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América.

## **SEGUNDA – OBJETO**

En virtud de lo señalado en la Cláusula Primera, el objeto de la presente Adenda N° 01 al Contrato es modificar el tercer párrafo del numeral 3) de la cláusula Segunda del Contrato.

## **TERCERA – MODIFICACIÓN DEL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 3) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA**

3.1 Las Partes acuerdan modificar, el numeral 3 de la Cláusula Segunda, la misma que queda redactada de la siguiente forma:

### **“3. Base Tarifaria**

*De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 100-2015-OS/CD, publicada el 28 de mayo de 2015, la Base Tarifaria (Anual) del Refuerzo considerado como vinculante en el Plan de Transmisión 2015-2024, es la siguiente:*

<b>El Proyecto</b>	<b>Base Tarifaria (US\$)</b>	<b>Base Tarifaria en Letras</b>
<i>Banco de Reactores de 100 MVAR-500 kV en la SE La Niña 500 kV</i>	<i>878 234,97</i>	<i>Ochocientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Treinta y Cuatro con 97/100 Dólares Americanos</i>

*El Periodo de Recuperación de la Base Tarifaria es 30 años contados a partir de la Puesta en Operación Comercial del Refuerzo 1, según lo determinado por OSINERGMIN. Dado que el plazo de operación del Refuerzo 1, contado entre la fecha de Puesta en Operación Comercial del Refuerzo 1 y la fecha de terminación del Contrato SGT, será un periodo menor al Periodo de Recuperación de la Base Tarifaria indicado en el presente numeral; el valor remanente a pagarse a la Sociedad Concesionaria por el Refuerzo 1 se sujetará a lo establecido en el numeral 12.12 del Contrato, el cual señala que este valor remanente será pagado a la Sociedad Concesionaria por el Concesionario entrante o por el Estado, según corresponda.*

*La Base Tarifaria será actualizada anualmente con el **Índice WPSFD4131 (Finished Goods Less Food and Energy)**, o el que lo sustituya, publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de*

Norteamérica. El índice inicial será el **Índice WPSSOP3500 (Finished Goods Less Food and Energy)** que corresponda al mes de la publicación de la Base Tarifaria del Refuerzo 1, indicada en la cláusula Primera del presente documento.”

**En tal sentido, se aplicará el siguiente factor:**

$$f = \frac{IPP_{a3500}}{IPP_0} \times \frac{IPP}{IPP_{a4131}}$$

**Donde:**

**IPPa3500:** Índice WPSSOP3500 correspondiente al último dato definitivo del mes de agosto de 2015. En tal sentido, el índice es 193.0.

**IPP0:** Índice WPSSOP3500, utilizado conforme a los términos del Contrato.

**IPPa4131:** Índice WPSFD4131 correspondiente al último dato definitivo del mes de agosto de 2015. En tal sentido, el índice es 193.0.

**IPP:** Índice WPSFD4131, utilizándose el dato aplicable conforme a los términos del Contrato.  
(...)”

3.2 OSINERGMIN deberá realizar el reajuste de la base tarifaria o su equivalente de cada contrato, en los periodos tarifarios afectados desde agosto de 2015 hasta la fecha de suscripción de la presente Adenda, considerando lo determinado en el numeral 3.1 de la presente Adenda. OSINERGMIN deberá reconocer dicho reajuste en las liquidaciones de los periodos tarifarios que se vean afectados por éste.

#### **CUARTA– ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN**

En caso la publicación del Índice WPSFD4131 (Finished Good Less Food and Energy) sea discontinuada, el mismo será reemplazado por el Índice equivalente que lo sustituya conforme a la declaración oficial contenida en los boletines oficiales del Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América u organismo que lo sustituya.

#### **QUINTA –MISCELANEA**

- 5.1 El Concedente remitirá al OSINERGMIN copia de esta Modificación para su conocimiento.
- 5.2 Las Cláusulas y los numerales del Contrato que no han sido modificados o dejados sin efecto mediante esta Modificación, permanecen

inalterados, están vigentes y son exigibles conforme a los términos del Contrato. Nada de lo indicado o contenido en esta Modificación puede ser interpretado o considerado como una renuncia, desistimiento, asentimiento o modificación de cualquier posición o declaración de las Partes con relación a cualquier asunto o materia del Contrato, salvo por lo expresamente declarado en esta Modificación.

- 5.3 La presente Adenda entra en vigencia a la fecha de su suscripción por las Partes.

## **SEXTA – GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES**

Los gastos notariales y registrales que demande la elevación de esta Minuta a Escritura Pública y su inscripción en los Registros Públicos, así como un Testimonio de la Escritura debidamente inscrita para el Concedente, serán de cargo y cuenta de la Sociedad Concesionaria.

Agregue usted, señor Notario, las cláusulas de ley, efectúe los insertos correspondientes, en especial el texto de la Resolución Ministerial N° [\*\*\*] y pase los partes al Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de la Propiedad Inmueble para su debida inscripción.

En señal de aprobación y plena conformidad con todos y cada uno de los aspectos contenidos en la presente Minuta, las Partes la suscriben en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los [\*\*\*] días del mes de [\*\*\*] de 2016.

**Por el Concedente**

Sra. Carla Paola Sosa Vela  
DNI N°09678078

**Por la Sociedad Concesionaria**

Sr. Carlos Mario Caro Sánchez  
C.E N° 000823913

